

Aplicación de Sanción contra las empresas CORCUSAC (con R.U.C. N° 20516413531), C Y R ESPECIALISTAS EN ASESORIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - C Y R ESPECIALISTAS (con R.U.C. N° 20525431003) y JLC CONSULTORES ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20484026158) integrantes del CONSORCIO SECHURA seguida por GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA por literal e) del numeral 50.1 art. 50 de la Ley N° 30225, según proceso de selección ADS/42-2012-UEISEPRP de adquisición/compra de SERVICIOS, correspondiente al ítem servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión de nivel de perfil del proyecto mejoramiento del servicio educativo del ies pedagógico de piura distrito provincia y region piura. Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA Postor/Contratista: C Y R ESPECIALISTAS EN ASESORIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - C Y R ESPECIALISTAS Postor/Contratista: CORCUSAC Postor/Contratista: JLC CONSULTORES ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA  
JLC CONSULTORES ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
CORCUSAC  
C Y R ESPECIALISTAS EN ASESORIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - C Y R ESPECIALISTAS

---

## **EXPEDIENTE N° 3643/2018.TCE**

Jesús María, once de junio de dos mil veintiuno. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL PIURA** contra las empresas **CORCUSAC (con R.U.C. N° 20516413531), C Y R ESPECIALISTAS EN ASESORIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - C Y R ESPECIALISTAS (con R.U.C. N° 20525431003) y JLC CONSULTORES ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20484026158)** integrantes del **CONSORCIO SECHURA**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **CORCUSAC (con R.U.C. N° 20516413531), C Y R ESPECIALISTAS EN ASESORIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - C Y R ESPECIALISTAS (con R.U.C. N° 20525431003) y JLC CONSULTORES ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20484026158)** integrantes del **CONSORCIO SECHURA** por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato de servicios de consultoría N° 014-2012-GRP-UE.ISEPRP del 12.12.2012, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, derivado de la **Adjudicación Directiva Selectiva N° 042-2012-GRA-UEISEPRP – Primera convocatoria**, efectuada por la **UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL PIURA** para la “Contratación del servicio de consultoría referida a la elaboración del estudio de Preinversión de nivel perfil del Proyecto ‘Mejoramiento del servicio educativo del Instituto de Educación Superior Pedagógico de Piura, distrito de Piura , Provincia de Piura, Región Piura’”.

**SE SUSTENTA EN:**

- a) Contrato de servicios de consultoría N° 014-2012-GRP-UE.ISEPRP del 12.12.2012, suscrito entre la **UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL PIURA** y el **CONSORCIO SECHURA**. (Véase páginas del 12 al 16 del archivo pdf)
- b) Carta Notarial N° 028-2016/GOB.REG.PIURA-UEISEPRP del 24.11.2016, diligenciada notarialmente por el Notario Público Luis Benjamín Gutiérrez Adrianzen el 29.11.2016, mediante la cual la Entidad otorgó al **CONSORCIO SECHURA** un plazo de cinco (5) días calendarios para que cumpla con sus obligaciones contractuales. (Véase páginas 26 y 27 del archivo pdf)
- c) Carta Notarial N° 029-2016/GOB.REG.PIURA-UEISEPRP (N° 2797-16) del 15.12.2016, diligenciada notarialmente por el Notario Público Juan Manuel Quiroga León el 26.12.2016, mediante la cual la Entidad comunicó al **CONSORCIO SECHURA** su decisión de resolver el Contrato de servicios de consultoría N° 014-2012-GRP-UE.ISEPRP del 12.12.2012 por incumplimiento de obligaciones contractuales, pese haber sido requerido para ello. (Véase páginas del 28 al 30 del archivo pdf)
- d) Informe N° 38-2018/GRP-400003 del 23.08.2018, mediante el cual la Entidad informó que mediante Resolución N° 010-2018/TA-CA-CCP del 04.05.2018 se declaró consentido en sede arbitral el laudo emitido con fecha 11.01.2018. (Véase pág. 7 del archivo pdf)

2. El hecho imputado en el numeral precedente referido a ocasionar que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, se encuentra tipificado en el **literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225**; en caso de incurrir en la infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notificar** a las empresas **CORCUSAC (con R.U.C. N° 20516413531), C Y R ESPECIALISTAS EN ASESORIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - C Y R ESPECIALISTAS (con R.U.C. N° 20525431003) y JLC CONSULTORES ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20484026158)** integrantes del **CONSORCIO SECHURA** para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Al numeral 4 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero (con registro N° 16999)**: Déjese a consideración de la Sala, en su oportunidad, la solicitud de uso de la palabra formulada por la Entidad.
5. **Al numeral 3 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero (con registro N° 16999)**: Precítese que a raíz de la Emergencia Sanitaria Nacional se encuentra

suspendido temporalmente la lectura de expedientes, ello sin perjuicio de requerir las copias que considere necesarias para ejercer su derecho de defensa, al correo institucional [tramitestribunal@osce.gob.pe.](mailto:tramitestribunal@osce.gob.pe)}

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace *TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES - Acceder al Toma Razón Electrónico*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

#### **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



**CECILIA BERENISE PONCE COSME**  
Presidenta

**Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE**

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaría del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 033-2018/GRP-400003 y Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero (con registro N° 16999), que adjunta el Informe N° 38-2018/GRP-400003 del 23.08.2018, presentado el 19.09.2018 en la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Piura y recibido en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado el 20.09.2018, la **UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA**

**REGIONAL PIURA** puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **CORCUSAC (con R.U.C. N° 20516413531), C Y R ESPECIALISTAS EN ASESORIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - C Y R ESPECIALISTAS (con R.U.C. N° 20525431003) y JLC CONSULTORES ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20484026158)** integrantes del **CONSORCIO SECHURA** habrían incurrido en infracción al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato de servicios de consultoría N° 014-2012-GRP-UE.ISEPRP del 12.12.2012, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, derivado de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 042-2012-GRP-UE.ISEPRP – Primera convocatoria**, efectuada para la “Contratación del servicio de consultoría referida a la elaboración del estudio de Preinversión de nivel perfil del Proyecto ‘Mejoramiento del servicio educativo del Instituto de Educación Superior Pedagógico de Piura, distrito de Piura , Provincia de Piura, Región Piura’”, originándose con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- a) Informe N° 38-2018/GRP-400003 del 23.08.2018, mediante el cual la Entidad concluyó que las empresas **CORCUSAC (con R.U.C. N° 20516413531), C Y R ESPECIALISTAS EN ASESORIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - C Y R ESPECIALISTAS (con R.U.C. N° 20525431003) y JLC CONSULTORES ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20484026158)** integrantes del **CONSORCIO SECHURA** habrían incurrido en causal de infracción en el marco del procedimiento de selección que nos atañe e informó que mediante Resolución N° 010-2018/TA-CA-CCP del 04.05.2018 se declaró consentido en sede arbitral el laudo emitido con fecha 11.01.2018. (Véase pág. 7 del archivo pdf)
- b) Contrato de servicios de consultoría N° 014-2012-GRP-UE.ISEPRP del 12.12.2012, suscrito entre la **UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL PIURA** y el **CONSORCIO SECHURA**. (Véase páginas del 12 al 16 del archivo pdf)
- c) Carta Notarial N° 028-2016/GOB.REG.PIURA-UEISEPRP del 24.11.2016, diligenciada notarialmente por el Notario Público Luis Benjamín Gutiérrez Adrianzen el 29.11.2016, mediante la cual la Entidad otorgó al **CONSORCIO SECHURA** un plazo de cinco (5) días calendarios para que cumpla con sus obligaciones contractuales. (Véase páginas 26 y 27 del archivo pdf)
- d) Carta Notarial N° 029-2016/GOB.REG.PIURA-UEISEPRP (2797-16) del 15.12.2016, diligenciada notarialmente por el Notario Público Juan Manuel Quiroga León el 26.12.2016, mediante el cual la Entidad comunicó al **CONSORCIO SECHURA** su decisión de resolver el Contrato de servicios de consultoría N° 014-2012-GRP-UE.ISEPRP del 12.12.2012 por incumplimiento de obligaciones contractuales, pese haber sido requerido para ello. (Véase páginas del 28 al 30 del archivo pdf)

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes que permitan disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CORCUSAC (con R.U.C. N° 20516413531), C Y R ESPECIALISTAS EN ASESORIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - C Y R ESPECIALISTAS (con R.U.C. N° 20525431003) y JLC CONSULTORES ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20484026158)** integrantes

del **CONSORCIO SECHURA** por supuesta responsabilidad al **haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral**, causal de infracción establecida en el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

De otro lado, es importante señalar que de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16.09.2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17.09.2018), así como de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite y los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE), que el **Expediente N° 3643/2018.TCE**, se generó con posterioridad a la publicación del Decreto Legislativo N° 1444; en ese sentido, y de conformidad con la normativa antes esgrimida, el trámite del presente procedimiento administrativo sancionador se sujetará a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, considerando que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01, desde el 16.03.2020 hasta el 24.05.2020.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, once de junio de dos mil veintiuno.-

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
**Secretaria del Tribunal**